

dero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

- 1.—Acciones previas sobre la vegetación:
 - a) Gradeo mediante tractor agrícola (toda la superficie).
- 2.—Acciones previas sobre el suelo:
 - a) Subsolado cruzado.
 - b) Mullido superficial.
- 3.—Implantación de nueva vegetación:
 - a) Especie: encina.
 - b) Marco: 5 x 4.
 - c) Densidad: 500 p/Ha.
 - d) Método: plantación.
- 4.—Obras de mantenimiento:
 - a) Gradeo superficial.
- 5.—Obras auxiliares:
 - a) Protectores individuales 50%.
 - b) Cortafuegos, mediante gradeo con tractor agrícola, en una longitud de 2.500 m. y anchura de 8 m.
 - c) Repaso de camino 800 m. y 4 m. de ancho.
 - d) Construcción de una charca no localizada sobre curso de agua.
 - e) Protectores individuales.
 - f) Cerramiento de 1,30 m. de alto, con malla ganadera, alambre liso, longitud de 2.600 m.

A N E X O I I RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de evaluación de impacto ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

A N E X O I I I RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 36 Has. de la finca "Puente de la Pizarra", del término municipal de Cáceres», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 10 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 88,82 Has. de la finca "La Vuelta de Ayuela", Paraje "Montenegro" del término municipal de Cáceres».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de evaluación de impacto ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de

impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 88,82 HAS. DE LA FINCA "LA VUELTA DE AYUELA", PARAJE "MONTENEGRO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la señora doña Amaya Lorenzo Fraile de Monterola, remitió a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 123 (21/10/95).

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del estudio

de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 88,82 Has. de la finca "La Vuelta de Ayuela," Paraje "Montenegro" del término municipal de Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto «Reforestación de 88,82 Has. de la finca "La Vuelta de Ayuela", Paraje "Montenegro" del término municipal de Cáceres».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sísón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicnemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

La reducción de las superficies estepáricas, unida a la fragmentación que está sufriendo el paisaje y a los cambios de uso y gestión, pueden llevar al aislamiento de ciertas poblaciones por debajo del umbral mínimo para que las especies desaparezcan. La Avutarda presenta este tipo de problemas.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ADENEX	X
CEPA	—
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	X

Contenido de las respuestas: Tanto Adenex como la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio han presentado objeciones a la realización del proyecto por ser una zona con presencia importante de especies de aves estepáricas y por presentar restos arqueológicos respectivamente.

A N E X O II

RESUMEN DEL PROYECTO

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: su situación, propiedad, cabida, informe catastral y localización.

b) El segundo capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, aprovechamientos y paisaje.

c) El tercer capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

* Objeto.

* Situación y superficie de la parcela a reforestar.

* Acciones previas sobre el suelo:

—Laboreo pleno.

—Subsolado cruzado.

—Ahoyado manual.

* Implantación nueva vegetación:

—Especies:

Quercus rotundifolia.

—Método: Plantación.

—Marco: 5 x 5 m. al tresbolillo.

—Densidad: 400 plantas/Ha.

* Obras auxiliares:

—Protectores individuales.

—Cerramiento con malla ganadera.

—Mejora de una charca existente.

d) El cuarto capítulo determina un calendario aproximado de los trabajos previos y posteriores a la repoblación.

e) El quinto capítulo relaciona la justificación y consecuencias de la repoblación. Se observan errores y carencias en determinar las consecuencias de la repoblación sobre la fauna.

A N E X O III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre y sobre valores singulares (restos arqueológicos).

Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado:

—Se respetarán las vaguadas de los cursos de agua que atraviesan la zona a repoblar, dejando 4 m. a cada lado de los arroyos.

—Se respetará toda la vegetación que aparezca en los afloramientos rocosos.

—Se recogerán los protectores.

ANEXO IV

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 88,82 Has. de la finca "La Vuelta de Ayuela," Paraje "Montenegro" del término municipal de Cáceres», sólo han contestado los siguientes organismos e instituciones:

—ADENEX: Esta asociación indica que:

1.—La finca es zona de agregación, nidificación y cría de las especies Otis tarda (Avutarda), Otis tetra (Sisón), Bubirinus oedinemus (Alcaraván), Pterodes orientalis (Ortega), Pterodes alchata (Ganga), etc..., estos terrenos afectados por el Proyecto se incluyen en la zona catalogada como ZEPA, en Aplicación de la Directiva 79/409 relativa a la protección de las aves silvestres.

2.—En la zona se desarrolla desde 1991 el «Proyecto de Conservación de Hábitats en "Los Llanos" de Cáceres» (ACNAT 2242/90/11-2) financiado por la Junta Europea, y del que son beneficiarios la Junta de Extremadura y ADENEX, siendo el objetivo de dicho proyecto contribuir al mantenimiento y protección de los ecosistemas abiertos de llanura en la Comarca.

3.—En desarrollo del citado proyecto comunitario, ADENEX ha establecido contrato con la propiedad de la finca por el que se constituye la Reserva Biológica del Ayuela, de 1.200 Has. actualmente y en vías de ampliación.

4.—La forestación de la parcela de 88,82 Has., para la que fue solicitada ayuda del Programa de Reforestación, se considera incompatible con los objetivos de la gestión de Reserva Biológica.

—Consejería de Cultura y Patrimonio: Esta Consejería a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que en el paraje «Montenegro» se aprecian restos arqueológicos, especialmente romanos. Además, por esta zona discurre la «Vía de la Plata».

Mérida, 10 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la

que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de reforestación de 34 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago del Campo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de evaluación de impacto ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 34 HAS. DE LA FINCA "RETAZOS", DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL CAMPO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el señor don Modesto Manzano Marín remitió a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comuni-